



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Nulidad de Contrato)
Demandante	Clara Cecilia Duque Uribe
Demandado	David Alfonso Álzate Yepes
Demandante en Reconvención	David Alfonso Álzate Yepes
Demandado en Reconvención	Clara Cecilia Duque Uribe Jairo de Jesús Morales Ochoa
Radicado	05001-40-03-013-2017 00933-00
Auto	Interlocutorio No. 1339
Asunto	Decreta Pruebas - Fija fecha audiencia

Teniendo en cuenta que se ha surtido el término de traslado de la contestación de la demanda inicial y de la demanda en reconvención y sus respectivas excepciones; en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. el próximo **27 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**

La audiencia se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas TEAMS o RP1 CLOUD.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, los apoderados adicionalmente deberán proporcionar dirección electrónica de sus poderdantes.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. **Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.**

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberán indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

La inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Para dar aplicación al art. 373 del C.G.P., además de los interrogatorios de las partes, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, correspondiendo a:

- Copia de la escritura pública No. 1.329 de 11 de marzo de 2016 de la Notaría 16 de Medellín.
- Copia del certificado de tradición del inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 001-661544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- Copia del pasaporte de la demandante.

OFICIOS

Se ordena **oficiar** a **Migración Colombia**, a efectos de que certifique con destino al presente proceso, las fechas de ingreso y salidas del país de la señora Clara Cecilia Duque Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.720.704, durante el año 2016.

Oficiar al Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para que compartan el expediente con radicado 05001310301120170057100, ejecutivo instaurado por David Alfonso Alzate Yepes en contra de Clara Cecilia Duque Uribe.

PRUEBA PERICIAL: Con el fin de adelantar la discusión del dictamen pericial aportado por la demandante, realizado por perito grafólogo, visto a folios 29 a 45 del archivo 01Expediente – Cuaderno Principal, el despacho cita a quién suscribe el dictamen, esto es, al señor **Luis Fernando Aguirre Sepúlveda**.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Para que sea escuchado en la misma audiencia, se ordena la citación del señor demandado **David Alfonso Álzate Yepes**, a efectos de que absuelva interrogatorio de parte.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, correspondiendo a:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Quadra Constructora S.A.
- Escritura Publica 1.598 de 29 de abril de 2014.
- Escritura Publica 4.668 de 07 de noviembre de 2014 de la Notaría 16 de Medellín.
- Escritura Publica 1.181 de 07 de marzo de 2016 de la Notaría 16 de Medellín.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Duque Uribe y CIA S en C.
- Poder otorgado por Clara Cecilia Duque.
- Pagaré 01 y carta de instrucciones.
- Pagaré 02 y carta de instrucciones.
- Constancia suscrita por David Vélez Morales y Jairo de Jesús Morales Ochoa

- Mensajes de datos certificados por perito forense informático. (Art. 247 C.G.P).
- Reporte DIAN sobre pago de intereses (rendimientos financieros) por parte de Quadra S.A.
- Comprobante de pago mediante transferencia de fondos a cuenta de ahorros Bancolombia, del titular David Álzate.
- Registro de abonos por crédito hipotecario.
- Respuesta al derecho de petición suscrito por el Notario 16 del Círculo de Medellín, data<do de febrero 20 de 2018.
- Certificado Especial expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur correspondiente a la sociedad Quadra Constructora S.A.
- Certificado Especial expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur correspondiente a la sociedad Instaciviles Instalaciones Civiles S.A.S
- Respuesta derecho de petición expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, con fecha marzo 5 de 2018

TESTIMONIOS.

Por cuanto en la solicitud de esta prueba, no se indican con precisión los hechos sobre los cuales va a deponer cada uno de los testigos, se limita la práctica de la misma solo a dos (2) de las personas enunciadas, a elección de la parte interesada en la prueba testimonial.

En consecuencia, para que sean escuchados en la misma audiencia, se ordena la citación de dos (2) de los señores que se indican a continuación, a elección de la parte demandada: **Jairo de Jesús Morales Ochoa**, identificado con cédula Nro. 70.546.381, **María Claudia Ferrer Ríos**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.751.525, **Claudia Patricia Quintero Jaramillo**, identificada con cédula de ciudadanía 42.895.891, **Alfonso Trujillo y Gloria Patricia Quintero Jaramillo**.

Se REQUIERE al apoderado del demandado, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, informe al despacho las direcciones electrónicas de contacto de los dos (2) testigos seleccionados.

OFICIOS.

- Por ser pertinente y conducente, por secretaría se dispone **oficiar al Banco BBVA**, a efectos de que informe con destino al presente proceso lo siguiente:
 1. Quienes intervienen como socios en los créditos otorgados por el banco, al proyecto “La Rochelle”, y la sociedad Quadra Constructora S.A.
 2. Informar si sociedades distintas de Quadra Constructora S.A intervienen en el proyecto “La Rochelle”.
 3. Informar el estado actual de los créditos otorgados en virtud del proyecto “La Rochelle”, si se encuentran vigentes, al día o en mora, o si el banco tiene algún manejo especial y cuál sería la razón.
 4. Informar si la abogada María Claudia Ferreiro Ríos ha realizado algún tipo de intervención en cualquier gestión sobre los créditos relacionados con la empresa Quadra Constructora S.A y de ser así, en calidad de apoderada de quién lo realizó.
 5. Informar si el banco tiene algún manejo especial del proyecto “La Rochelle”, y cuál sería la razón.
- Se niega la solicitud de oficiar a la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, por cuanto obran en el expediente a folios 253 a 256 del cuaderno principal, certificados especiales expedidos por esta entidad, correspondientes a las empresas Quadra Constructra S.A e Instaciviles Instalaciones Civiles S.A.S, los cuales contienen la información que se pretende traer al proceso con la expedición de oficios, resultando esta prueba innecesaria.
- De igual forma, se niega la solicitud de oficiar a la a la Notaría 16 del Circulo de Medellín, toda vez que a folio 252 del cuaderno principal del expediente, obra respuesta emitida por esa dependencia al derecho de petición que le fuere radicado por la parte demandante, pronunciándose acerca del cuestionario que se requiere remitir mediante la expedición de oficio. En ese sentido, el decreto de esta prueba deviene innecesario al haberse aportado por la parte el medio de prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con el fin de que sea escuchada en la misma audiencia, se ordena la citación de la señora **Clara Cecilia Duque Uribe**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.720.704.

PRUEBA PERICIAL: Se ordena la comparecencia del señor **Luis Fernando Aguirre Sepúlveda**, identificado con cédula de ciudadanía 71.731.674, para ser escuchado en la misma audiencia, como suscriptor del dictamen pericial aportado por la parte demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, correspondiendo a:

- Escritura Publica 1.329 de 11 de marzo de 2016, Notaría 16 del Círculo de Medellín.
- Poder otorgado por Clara Cecilia Duque.
- Pagaré 01 y carta de instrucciones.
- Pagaré 02 y carta de instrucciones.
- Constancia suscrita por David Yepes y Jairo Morales.
- Mensajes de datos certificados por perito forense informático. (Art. 247 C.G.P).

TESTIMONIOS.

Por cuanto en la solicitud de esta prueba, no se indican con precisión los hechos sobre los cuales va a deponer cada uno de los testigos, se limita la práctica de la misma solo a dos (2) de las personas enunciadas, a elección de la parte interesada en la prueba testimonial.

En consecuencia, para que sean escuchados en la misma audiencia, se ordena la citación de dos (2) de las personas que se indican a continuación, a elección de la parte demandada: **María Claudia Ferrer Ríos**, identificada

con cédula de ciudadanía No. 42.751.525, **Claudia Patricia Quintero Jaramillo**, identificada con cédula de ciudadanía 42.895.891, y **Gloria Patricia Quintero Jaramillo**.

Se REQUIERE al apoderado del demandante en reconvención, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, informe al despacho las direcciones electrónicas de contacto de los dos (2) testigos seleccionados.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con el fin de que sean escuchados en la misma audiencia, se ordena la citación de los señores **Clara Cecilia Duque Uribe**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.720.704. y **Jairo de Jesús Morales Ochoa**, identificado con cédula Nro. 70.546.381.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con el fin de que sea escuchado en la misma audiencia, se ordena la citación del demandante en reconvención, señor **David Alfonso Alzate Yepes**.

El demandado en reconvención Jairo de Jesús Morales Ochoa, no solicitó decreto de pruebas, sólo manifestó adherirse a la documental adjunta por el “demandante” folio 228 Cuaderno de reconvención físico.

PRUEBA DE OFICIO:

Amparada en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decreta de oficio la siguiente prueba:

Oficiar a la Notaría 16 del Círculo de Medellín para que adjunte toda la documentación que repose en sus archivos, correspondiente a la suscripción y protocolización de la escritura pública número 1329 de marzo 11 de 2016.

Certificará quienes comparecieron a la suscripción de tal instrumento público y si es posible que un interviniente en el negocio jurídico suscriba la escritura pública sin comparecer a la Notaría y/o en fecha distinta a la de la protocolización.

De ser positivo lo anterior, informará si la señora **Clara Cecilia Duque Uribe** compareció a su despacho a suscribir la escritura pública número 1329 de marzo 11 de 2016, en qué fecha lo hizo y si lo realizó a través de mandatario.

Adjuntará de ser posible, registro video-gráfico del que se pueda evidenciar quienes comparecieron a la suscripción de la escritura pública número 1329 de marzo 11 de 2016.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHG + PAU

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 064 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE
ABRIL DE 2023 a las
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e66ed2b0cea00cbc8b8264c27e9ae1064372ce0c6932e7c4480a526d2115e3**

Documento generado en 18/04/2023 08:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>